

REF: Fija y comunica Cargo por Servicio Público.

SANTIAGO, 18 de noviembre de 2019

RESOLUCION EXENTA N° 713

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la "Comisión", modificado por la Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo dispuesto en el D.F.L. N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, modificada por la Ley N° 20.936, en adelante e indistintamente la "Ley", en particular lo señalado en su artículo 212°-13;
- c) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 44 del Ministerio de Energía, de 2017, que aprueba reglamento del Panel de Expertos establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos, deroga el Decreto Supremo N° 181, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, e introduce modificaciones a los decretos que indica, publicado en el Diario Oficial con fecha 5 de enero de 2018, en adelante "Reglamento del Panel de Expertos";
- d) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 379 de la Comisión, de fecha 20 de julio de 2017, que establece plazos, requisitos y condiciones aplicables al cálculo, recaudación y pago del Cargo por Servicio Público, publicada en el Diario Oficial con fecha 26 de julio de 2017, prorrogada por Resolución Exenta N° 11 de la Comisión, de fecha 11 de enero de 2018, publicada en el Diario Oficial con fecha 18 de enero de 2018, y modificada por Resolución Exenta N° 60 de la Comisión, de fecha 31 de enero de 2018, publicada en el Diario Oficial con fecha 6 de febrero de 2018;
- e) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 712 de la Comisión, de fecha 18 de noviembre de 2019, que aprueba

presupuesto anual del Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, para el año 2020;

- f) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 127 de la Subsecretaría de Energía, de fecha 30 de septiembre de 2019, que aprueba imputación de saldos a favor que indica al ejercicio de cálculo del presupuesto anual para la realización del estudio de franjas para el año 2020 y aprueba presupuesto del Panel de Expertos para el año 2020; y,
- g) La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el artículo 212-13° de la Ley dispone que, el presupuesto del Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, en adelante el “Coordinador”, del Panel de Expertos y el estudio de franja que establece el artículo 93° de la Ley, será financiado por la totalidad de los usuarios finales, libres y sujetos a fijación de precios, a través de un cargo por servicio público, el que será fijado anualmente por la Comisión, mediante resolución exenta;
- 2) Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 212°-11 de la Ley, el presupuesto del Coordinador fue aprobado por esta Comisión mediante Resolución Exenta N° 712, individualizada en el literal e) de vistos;
- 3) Que, asimismo, de conformidad a lo señalado en el artículo 23 del Reglamento del Panel de Expertos, el presupuesto de dicho organismo fue aprobado por la Subsecretaría de Energía mediante Resolución Exenta N° 127, individualizada en el literal f) de vistos;
- 4) Que, de igual forma, en virtud de lo dispuesto en el 93° de la Ley, el presupuesto para el Estudio de Franja fue aprobado por la Subsecretaría de Energía a través de Resolución Exenta N° 127, individualizada en el literal f) de vistos; y,
- 5) Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento del Panel de Expertos, el cargo por servicio público para el financiamiento de los presupuestos del Coordinador, del Panel de Expertos y el Estudio de Franja que establece el artículo 93° de la Ley, será fijado anualmente por la Comisión, mediante resolución exenta e informado antes del 19 de noviembre de cada año, con el objeto que sea incorporado en las respectivas boletas o facturas a partir del mes de diciembre del año anterior del período presupuestario correspondiente.

RESUELVO:

Artículo Primero: Determinase el cargo por servicio público en base a los siguientes antecedentes:

I. Presupuestos anuales correspondientes al año 2020:

Presupuesto a financiar	Año 2020 [\$]
Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional	34.855.755.286
Panel de Expertos	2.029.671.392
Estudio de Franja	0

II. Energía proyectada total a facturar para el período de cálculo:

La energía proyectada total a facturar para el año calendario 2020 corresponde a la que se espera sea consumida por los suministros finales, considerando a los usuarios del Sistema Eléctrico Nacional y de los Sistemas Medianos.

A efectos de determinar la totalidad de la energía a facturar durante el año 2020, la Comisión utilizó información de la que dispone, la cual comprende la proyección de ventas de energía, las demandas facturadas históricas y la tasa de crecimiento esperada para dicho periodo¹. En base a los referidos antecedentes, se procedió a estimar la totalidad de la energía a facturar a los suministros finales del Sistema Eléctrico Nacional y de los Sistemas Medianos.

Conforme a lo señalado, la energía proyectada total a facturar para el año calendario 2020, corresponde a la que se indica a continuación:

Sistema	Energía [MWh]
Sistema Eléctrico Nacional	74.118.345
Sistemas Medianos	532.607
Total	74.650.952

III. Procedimiento de cálculo:

El cargo por servicio público se determina a partir de los presupuestos anuales y la proyección de energía total a facturar expuestos en los numerales anteriores. De esta forma, dicho cargo se calcula considerando la suma de los presupuestos anuales del Coordinador, el Panel de Expertos y del

¹ Antecedentes contenidos en la Resolución Exenta N° 410, de fecha 05 de julio de 2019 que Aprueba actualización de "Informe Definitivo de Previsión de Demanda 2018-2038 Sistema Eléctrico Nacional y Sistemas Medianos", y Resolución Exenta N° 599, de fecha 13 de septiembre de 2019 que Aprueba Informe Final de Licitaciones, a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley General de Servicio Eléctricos.

Estudio de Franja, dividida por la suma de la energía proyectada total a facturar a los suministros finales para el año 2020.

Por tanto, el cargo por servicio público se determina conforme a la siguiente expresión:

$$CSP = \frac{\text{Presupuesto}_{\text{Coordinador}} + \text{Presupuesto}_{\text{Panel de Expertos}} + \text{Presupuesto}_{\text{Franja}}}{\text{Proyección de energía a facturar}}$$

Artículo Segundo: Fijase el cargo por servicio público a usuarios finales, libres y sujetos a fijación de precios, pertenecientes a los sistemas eléctricos con capacidad instalada superior a 1.500kW:

Cargo por Servicio Público [\$/kWh]
--

0,494

Artículo Tercero: El cargo por servicio público definido en el artículo segundo anterior regirá a partir del 1° de diciembre de 2019.

Artículo Cuarto: Notifíquese la presente resolución a las empresas concesionarias de servicio público de distribución y al Coordinador, para su respectiva comunicación a los coordinados, con el objeto que el cargo señalado sea incorporado en las respectivas boletas o facturas conforme a lo establecido en la presente resolución.

Artículo Quinto: Publíquese la presente resolución en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía.

Anótese y publíquese.



JOSÉ VENEGAS MALUENDA
Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía



D.F.D./D.P.R./P.M.M./I.G.V./C.C.C./mhs

DISTRIBUCIÓN:

- Empresas concesionarias de distribución;
- Ministerio de Energía;
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
- Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional;
- Departamento Jurídico CNE;
- Departamento Eléctrico CNE;
- Archivo CNE.